

ORDEN de 12 de mayo de 1998, por la que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares, así como la distribución horaria y los itinerarios formativos de los títulos de Formación Profesional específica, que se integran en la familia profesional de Textil, Confección y Piel.

Ver esta Disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

ORDEN de 21 de mayo de 1998, por la que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares, y la organización de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de Artes Aplicadas de la Escultura.

Ver esta Disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 30 de junio de 1998, por la que se regulan y convocan subvenciones para la realización de programas de apoyo en la ejecución de medidas judiciales sobre menores en medio abierto.

La Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, por la que se reforma la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto de 11 de junio de 1948, recoge una serie de medidas que puede acordar el Juez de Menores y cuya ejecución se atribuye a las Entidades Públicas competentes en la materia. Esta Entidad en nuestro caso no es otra que la Comunidad Autónoma de Andalucía, a quien el artículo 13.23 del Estatuto de Autonomía atribuye la competencia exclusiva en materia de Instituciones Públicas de Protección y Tutela de Menores, respetando la legislación civil, penal y penitenciaria.

Más concretamente, el ejercicio de dichas competencias corresponde a la Consejería de Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Atención al Niño, en virtud de los Decretos 382/1996, de 1 de agosto, y 396/1996, de 2 de agosto, por los que se crea la mencionada Consejería y se establece su estructura orgánica, respectivamente.

La especial incidencia que tuvo la mencionada reforma en lo que a la ejecución de las medidas en medio abierto respecta, propició que se considerase conveniente complementar la estructura y recursos públicos con los que pudieran ofrecer las Entidades Privadas que actúan en este Sector, a fin de garantizar la mejor cobertura posible de las necesidades generadas por la ejecución de dichas medidas.

Para la consecución de este objetivo se entendió que la fórmula más acertada era la de financiar, a través de subvenciones, a las Entidades que presentasen un programa adecuado para ello, por lo que se reguló mediante la Orden de 24 de marzo de 1993 una convocatoria de ayudas para la realización de programas de apoyo en la ejecución de medidas judiciales sobre menores en medio abierto, las cuales se instrumentaron a través de la firma de Convenios de colaboración con distintas Entidades privadas sin ánimo de lucro.

Por su parte, el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone que las ayudas y subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, debiendo aprobarse por el Consejero correspondiente, en defecto de regulación específica, las oportunas normas reguladoras de la concesión.

Por lo tanto, en uso de las facultades que me han sido conferidas en virtud de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a propuesta de la Dirección General de Atención al Niño.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la regulación de las bases y la convocatoria de subvenciones para la realización de programas de apoyo en la ejecución de medidas en medio abierto, ordenadas por los Jueces de Menores.

Artículo 2. Financiación.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden se financiarán con cargo al presupuesto de la Consejería de Asuntos Sociales, y su concesión estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Artículo 3. Medidas en medio abierto.

A efectos de esta Orden, se consideran medidas en medio abierto las siguientes:

- a) Libertad vigilada.
- b) Prestación de servicios en beneficio de la Comunidad.
- c) Tratamiento ambulatorio.
- d) Acogimiento por persona o núcleo familiar.

Artículo 4. Programas de apoyo.

1. Los programas subvencionables deberán referirse al ámbito territorial mínimo de una provincia y contener acciones de apoyo a todas las medidas en medio abierto anteriormente citadas.

2. Las acciones de apoyo implicarán las siguientes actuaciones:

- a) El establecimiento de recursos que hagan posible la ejecución del contenido de las medidas adoptadas.
- b) La supervisión y seguimiento del cumplimiento de la actividad que se asigne al menor, así como la orientación a las Entidades en las que el menor debe realizar tal actividad.
- c) El trabajo directo con el menor para que a través del apoyo técnico y profesional, a lo largo del proceso de intervención que se realice y de acuerdo con las características de la medida a ejecutar, pueda obtenerse su máxima colaboración.
- d) El apoyo técnico continuado y prestado por el mismo profesional, durante el desarrollo de las medidas que se decreta, especialmente si concierne a la libertad vigilada.
- e) El trabajo con el entorno familiar y social del menor, para facilitarle su retorno e integración al término de su internamiento, acordado judicialmente.
- f) El seguimiento del menor, sujeto a medida de internamiento, cuando se encuentre en período vacacional decretado por la autoridad judicial.
- g) La elaboración del proyecto educativo del menor, que comporta la ejecución de la medida de libertad vigilada, y que necesariamente deberá realizarse:

- De forma individualizada.
- Con la fijación de objetivos en función de las características del menor, teniendo en cuenta su entorno personal, tanto a nivel individual, social, como familiar, de su ámbito educativo y profesional, así como de la duración de la medida y de los recursos disponibles.
- Mediante el desarrollo o, en su caso, potenciación de mecanismos de cambios en el menor, que faciliten la adquisición de habilidades sociales.